PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL PARA LA ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS - CIC nanoGUNE

1. OBJETO

El objeto del presente procedimiento es suscribir un acuerdo marco con uno o varios empresarios capaces de suministrar energía eléctrica y gas natural para el edificio que constituye la sede de la ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS - CIC nanoGUNE (en adelante, nanoGUNE), fijándose determinadas condiciones de dichos suministros y adjudicándose entre ellos posteriormente los concretos contratos basados en dicho acuerdo marco.

La descripción y características de los suministros y la forma de llevar a cabo por el/los adjudicatario/s las prestaciones de los contratos basados en este acuerdo marco y sus condiciones serán las señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Tanto el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como el Pliego de Prescripciones Técnicas revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad, por los suscriptores del acuerdo marco, en el acto de formalización del mismo.

Los Códigos CPV son los siguientes:

- CPV: 09310000-5 (Electricidad)
- CPV: 09123000-7 (Gas natural)

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN DEL ACUERDO MARCO

En cuanto a su preparación y adjudicación, el acuerdo marco se regirá por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en lo no previsto en los mismos, por las normas establecidas Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) para los acuerdos marco.

En cuanto a sus efectos y extinción, el acuerdo marco se regirá por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en lo no previsto en los mismos, por las normas de derecho privado. No obstante, serán de aplicación al acuerdo marco las normas establecidas en el artículo 319 de la LCSP sobre "Efectos y extinción".

Adicionalmente, la LCSP y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, el RD 1098/2001) serán de aplicación en todo en cuanto este Pliego se remita expresamente a dichos textos normativos.

Por razón de la materia, al acuerdo marco le serán de aplicación las normativas sectoriales relativas al sector eléctrico y al sector de hidrocarburos.

Asimismo, el acuerdo marco estará sujeto a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

En su caso, se interpondrá recurso ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción del acuerdo, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el párrafo sexto de esta Cláusula.

En caso de litigio en relación con el acuerdo marco, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Donostia / San Sebastián.

3. ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La entidad contratante es ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS – CIC nanoGUNE (en adelante, nanoGUNE, o, indistintamente, entidad contratante).

El Órgano de Contratación competente para celebrar, tanto el acuerdo marco, como los contratos basados que se celebren con base a él, es el Director Gerente de nanoGUNE.

El Órgano de Contratación competente para celebrar los contratos basados que se celebren con base a él es, asimismo, el Director Gerente.

En todo caso, habrá de estarse a las eventuales variaciones que en materia de apoderamientos y órganos puedan producirse en nanoGUNE, atendiendo en cada momento a la competencia para contratar, según las normas de derecho privado.

4. VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS A ADJUDICAR

El valor estimado total del acuerdo marco, a los efectos de lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, es de **1.840.000 euros, IVA excluido**.

En concreto, dicho valor estimado se ha calculado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 101.13 de la LCSP, esto es, atendiendo al valor máximo estimado, excluido el IVA, del conjunto de contratos previstos durante la vigencia total del acuerdo marco.

Por su parte, el valor estimado de los contratos basados, considerando su plazo de duración anual asciende a:

- Energía eléctrica: 425.000 euros/año, IVA excluido.
- Gas natural: 35.000 euros/año, IVA excluido.

Dichas previsiones no generan un determinado compromiso para la entidad contratante, siendo orientativas, de forma que la no coincidencia de las mismas con la realidad puesta de manifiesto en ejecución del acuerdo marco no determinará el derecho a reclamación alguna por parte de los suscriptores del acuerdo marco.

5. PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS A ADJUDICAR

El plazo de duración del acuerdo marco será de 1 año, a saber, desde el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, pudiendo ser prorrogado anualmente por el Órgano de Contratación hasta un máximo de 3 años adicionales, mediando notificación fehaciente por parte de nanoGUNE a los suscritores del mismo al respecto, con dos meses de antelación al plazo de duración del acuerdo marco en curso, y quedando obligados los firmantes al cumplimiento del acuerdo y de los Pliegos que rigen el mismo durante su vigencia, prórrogas incluidas.

Los contratos basados que se adjudiquen al amparo del acuerdo marco tendrán una duración improrrogable de 1 año, que se extenderá, de la misma manera, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente.

En el supuesto de contratos basados cuyo plazo de vigencia se extienda más allá de la finalización del propio acuerdo marco, sus normas y régimen jurídico seguirán siendo las del acuerdo marco contenidas en el presente Pliego y en el propio acuerdo marco formalizado.

6. PROCEDIMIENTO DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS A ADJUDICAR EN BASE A ÉL

Al amparo del presente procedimiento abierto, se seleccionarán aquellos licitadores interesados en proporcionar el suministro de energía eléctrica y gas natural objeto del presente acuerdo marco y que cumplan los requisitos de aptitud y de solvencia exigidos en el presente Pliego. Con ellos se formalizará el acuerdo marco en cuestión, por el plazo señalado en la Cláusula anterior.

Una vez celebrado el acuerdo marco, se abrirá la licitación del correspondiente contrato basado a celebrar en base al referido acuerdo marco. A dichos efectos, se remitirá a la totalidad de los suscriptores del acuerdo marco la correspondiente consulta a través de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco para que presenten su oferta económica por el suministro de energía eléctrica y gas natural. Cada contrato basado se adjudicará a la oferta que presente el precio más bajo en su conjunto. El procedimiento que se empleará para la licitación de cada contrato basado es el establecido en la Cláusula 18 del presente Pliego.

De la misma manera, y en el caso de que nanoGUNE decida la prórroga del acuerdo marco, serán objeto de licitación los contratos basados correspondientes a los períodos de prórroga.

7. LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS

El suministro se efectuará en el edificio que constituye la sede de nanoGUNE, sita en Tolosa Hiribidea 76, de Donostia / San Sebastián (Gipuzkoa), siguiendo las indicaciones que a tales efectos se señalen por el personal de nanoGUNE.

8. PUBLICIDAD DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS

La licitación del acuerdo marco será objeto de anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea, y en el perfil de contratante de nanoGUNE.

La adjudicación del acuerdo marco se publicará en el perfil de contratante de nanoGUNE.

La formalización del acuerdo marco se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea, y en el perfil de contratante de nanoGUNE.

La modificación del acuerdo marco acordada por el Órgano de contratación, en su caso, de acuerdo con la Cláusula 15 del presente Pliego, se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea, en los términos indicados en el artículo 207.3 de la LSCP.

La adjudicación de los contratos basados que se realicen al amparo del acuerdo marco se publicará en el perfil de contratante de nanoGUNE, en los términos recogidos en el artículo 154.4 de la LCSP.

Se publicará, asimismo, en el perfil de contratante de nanoGUNE, la restante información enumerada en el artículo 63 de la LCSP.

El acceso a dicho perfil se realizará a través de la página Web siguiente: http://www.nanogune.eu o http://www.contratacion.euskadi.eus

9. GARANTÍA DEFINITIVA

No procede.

10. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán optar a la celebración del presente acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y acrediten su solvencia.

Los licitadores deberán contar, asimismo, con la habilitación profesional o empresarial que, en su caso, sea exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del acuerdo marco. En concreto, **deberán contar, en todo caso, con la habilitación empresarial o profesional que exija en cada momento la normativa sectorial relativa al sector eléctrico y al sector de hidrocarburos para el ejercicio de la actividad objeto del contrato.**

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del acuerdo marco cuando las prestaciones de éstos estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus Estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Tendrán capacidad para contratar con nanoGUNE, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a

la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 67 de la LCSP.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen dicho requisito.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Podrán contratar con nanoGUNE las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del acuerdo marco a su favor, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 69 de la LCSP.

Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de la siguiente solvencia económica y financiera y técnica o profesional:

- Solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el acuerdo marco que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles (respecto de los cuales esté vencida la obligación de aprobar las cuentas anuales), en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del licitador y de presentación de las ofertas, deberá ser de, al menos, 460.000 euros.

- Solvencia técnica o profesional: Haber ejecutado, en el curso de los tres últimos años, 3 contratos de suministro de energía eléctrica y gas natural de igual o similar naturaleza, en cuanto a magnitud y alcance, que el que constituye el objeto del contrato.

Para acreditar la solvencia y/o medios exigidos, los licitadores podrán basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la vigencia del acuerdo marco dispondrá efectivamente de esa solvencia y/o medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar. En estos casos, cada una de estas terceras entidades deberá presentar una declaración responsable ajustada al modelo del **Anexo I**.

A dichos efectos deberán aportar (según modelo contenido en el **Anexo II**) escrito otorgado ante Notario en el que la/s empresa/s a la/s que recurra el licitador para acreditar la solvencia exigida manifieste/n: que conoce/n en todo su alcance las condiciones de la licitación a la que concurre el licitador; que ostenta/n la referida solvencia y/o medios a adscribir, aportando documento acreditativo de ello (en la forma prevista en la Cláusula 11); y manifieste/n su voluntad irrevocable de poner a disposición de dicho licitador, caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del acuerdo marco (con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por la Administración su sustitución o modificación). La presentación de dicho escrito tendrá los efectos de aceptación de dicho compromiso por nanoGUNE, para el supuesto de que el licitador en cuestión resulte adjudicatario.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere esta Cláusula, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del acuerdo marco.

11. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO MARCO

Las solicitudes para suscribir el acuerdo marco deberán ajustarse al presente Pliego, y a la restante documentación contractual, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas, sin salvedad o reserva alguna.

Los Pliegos y demás documentación complementaria estarán accesibles en el Perfil de Contratante de nanoGUNE.

a) **Modo de presentación:** Las ofertas se presentarán utilizando medios electrónicos, a través de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco en la dirección: http://www.contratacion.euskadi.eus. La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encuentran indicadas en la página web de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco en la dirección: http://www.contratacion.euskadi.eus

b) **Medios de comunicación y notificación:** Las comunicaciones y notificaciones que se vayan a efectuar en el presente procedimiento de contratación se realizarán mediante comparecencia electrónica a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco. Cada vez que se envíe una notificación o comunicación, el licitador recibirá aviso del envío a la dirección de correo electrónico de aviso que haya facilitado a estos efectos.

c) **Plazo de presentación de las solicitudes para suscribir el acuerdo marco:** Treinta días naturales contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea.

En caso de que el último día de plazo sea sábado, domingo o festivo, el plazo se prolongará hasta el primer día hábil siguiente.

Los licitadores presentarán un único archivo electrónico con la documentación que se indica a continuación:

(i) Documento con una relación de todos los documentos introducidos en la oferta presentada.

(ii) Documento de solicitud para suscribir el acuerdo marco conforme al modelo que se adjunta como **Anexo III** al presente Pliego.

(iii) Documentos acreditativos de la capacidad de obrar del licitador y, en su caso, de su representación (En el supuesto de que la propuesta se hubiera formulado por empresarios que pretenden concurrir integrados en una unión temporal, la referida documentación debe referirse a la totalidad de las empresas que la han de integrar):

- La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los Estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

- La capacidad de obrar de los restantes empresarios extranjeros se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Mediante dicho informe deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

  Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

- La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas físicas se acreditará mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, o equivalente de su Estado respectivo.

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia del Documento Nacional de Identidad, así como poder bastante al efecto. Si la empresa fuere persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando así se exija conforme a lo previsto en el artículo 94 del Reglamento del Registro Mercantil, o en su caso, Registro Público que corresponda en función de tipo de personalidad jurídica que se ostente.

- Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir

las obligaciones que del acuerdo marco se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Toda esta documentación se presentará en original, o copia debidamente compulsada o autenticada.

Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, podrán presentar copia del certificado vigente de inscripción expedido por el letrado responsable del Registro en sustitución de la documentación requerida en el presente apartado (iv). El certificado de inscripción deberá acompañarse de una declaración responsable firmada por el licitador en virtud de la cual manifieste que las circunstancias reflejadas en el documento no han variado.

(iv) Declaración responsable conforme al modelo incorporado al presente Pliego como **Anexo IV**, de no estar incurso el licitador en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

Justificantes acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

(v) Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional que exija en el momento de presentación de proposiciones la normativa sectorial relativa al sector eléctrico para poder suministrar energía eléctrica y la normativa del sector de hidrocarburos para suministrar gas natural objeto del acuerdo marco, de conformidad la Cláusula 10 del presente Pliego.

(vi) Documentos acreditativos de estar en posesión de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida en la Cláusula 10 del presente Pliego.

- Solvencia económica y financiera. En su caso, el volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de los dos medios siguientes:
    - Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
    - Declaración responsable firmada por el licitador indicando el volumen de negocios del licitador.
- Solvencia técnica o profesional. En su caso, la solvencia exigida se acreditará por medio de una relación de los suministros realizados en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los referidos suministros realizados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del licitador acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

(vii) En su caso, Acta notarial de manifestaciones para el supuesto de que el licitador, para acreditar la solvencia exigida, en caso de que pretenda basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades, según modelo contenido en el **Anexo II**.

(viii) Las empresas extranjeras deberán presentar declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del acuerdo marco, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador, según el modelo incorporado como **Anexo IV** al presente Pliego.

Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al euskera o, en su caso, al español.

nanoGUNE se reserva el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria con la finalidad de comprobar la veracidad de la información aportada por los licitadores.

12. COMITÉ DE EVALUACIÓN

El Órgano de Contratación estará asistido por un Comité de Evaluación integrado por los siguientes miembros:

- Gorka Arregui
- Miren Alberdi
- Maria Rezola

13. APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes de participación, el Comité de Evaluación calificará la documentación contenida en el archivo electrónico, presentada en tiempo y forma. Si observare defectos subsanables en la documentación presentada, dará un plazo de tres días naturales para que el licitador los corrija.

El Comité de Evaluación elevará al Órgano de Contratación un informe de calificación de las solicitudes presentadas, proponiendo aquéllas que han de ser admitidas y excluyendo aquéllas que deban serlo por incumplir las condiciones de aptitud y solvencia exigidas.

De todo lo actuado se dejará constancia en el Acta correspondiente, en la que se reflejará el resultado de la evaluación y sus incidencias.

La propuesta de adjudicación por parte del Comité de Evaluación no genera derecho alguno a favor de los empresarios seleccionados frente a nanoGUNE.

El Órgano de Contratación, a la vista de la propuesta del Comité de Evaluación, acordará la adjudicación del acuerdo marco, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la apertura de las solicitudes de participación, a favor de aquellos empresarios que cumplan los requisitos exigidos en el presente Pliego.

La adjudicación se acordará por el Órgano de Contratación en resolución motivada, será notificada a los licitadores a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante de nanoGUNE.

14. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El acuerdo marco se perfeccionará mediante su formalización.

Previamente a la formalización del acuerdo marco, las empresas adjudicatarias que concurrieran integradas en una unión temporal deberán presentar la acreditación de su constitución legal como unión temporal de empresas, debiendo designar un representante o apoderado único de la unión temporal, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del acuerdo marco se deriven hasta la extinción del mismo.

El acuerdo marco se formalizará en documento privado que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación. En ningún caso se podrán incluir en el documento que se formalice el acuerdo marco cláusulas que impliquen alteración de los términos de la contratación.

Los adjudicatarios podrán solicitar, no obstante, la elevación del acuerdo marco a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La formalización del acuerdo marco con los adjudicatarios no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.
En el plazo máximo de 30 días naturales desde la formalización del acuerdo marco deberá remitirse el correspondiente anuncio sobre dicha formalización a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea y se procederá asimismo a su publicación en el perfil de contratante de nanoGUNE.

15. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El Órgano de Contratación podrá modificar el acuerdo marco en los supuestos previstos en los artículos 205 y 222.1 de la LCSP.

Las modificaciones del acuerdo marco deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

Cuando la modificación del acuerdo marco se produzca por alguno de los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205, nanoGUNE, adicionalmente al anuncio de modificación a publicar en el perfil de contratante, publicará en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación.

16. EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Serán causa de extinción del acuerdo marco las previstas en el artículo 211, letras b), f), g) y i) de la LCSP (que a estos efectos se establecen como expresamente de aplicación) y, en general, cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil.

Será asimismo causa de extinción del acuerdo marco el hecho de que el conjunto del valor estimado de los contratos basados en base a él alcance el importe consignado para el valor estimado total del acuerdo marco.

La extinción del acuerdo marco por causa imputable a una empresa tendrá efectos únicamente en relación con ella, permaneciendo vigente en todos sus términos en lo que se refiere a las restantes empresas con las que nanoGUNE haya firmado el acuerdo marco.

17. DERECHOS DE LOS ADJUDICATARIOS DEL ACUERDO MARCO

Los adjudicatarios del acuerdo marco tendrán derecho a ser consultados a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco, en la forma establecida en este Pliego, para participar en la licitación de todos los contratos basados que se pretenda adjudicar basados en el acuerdo marco, y para que, en el plazo y forma correspondiente, puedan presentar su oferta a los mismos.

18. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

Durante la vigencia del acuerdo marco, de conformidad a lo previsto en el artículo 221.4 de la LCSP, el Órgano de Contratación convocará el procedimiento para la adjudicación del correspondiente contrato basado en el acuerdo marco solicitando anualmente a la/s empresa/s suscriptora/s del acuerdo marco la presentación de su oferta, siendo el único criterio de valoración de las ofertas el precio más bajo, de acuerdo con lo indicado en la presente Cláusula.

A dichos efectos, en las consultas o solicitudes de oferta que nanoGUNE remita a todos los suscriptores del acuerdo marco, se fijará un valor estimado del contrato basado, basándose en la correspondiente estimación de consumo cuyo suministro se precisará en dicho año, así como en los precios unitarios máximos por cada periodo en el caso de la energía eléctrica y el precio unitario por kWh en el caso del suministro de gas.

Las consultas o solicitudes de oferta se realizarán conforme al modelo del **Anexo V**, a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco.

Las ofertas se presentarán conforme al modelo incorporado al presente Pliego como **Anexo VI,** a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco, en un plazo máximo de cinco días naturales a partir de la remisión de la solicitud de oferta.

Las empresas suscriptoras del acuerdo marco invitadas a presentar oferta, estarán obligadas a presentar oferta válida para la adjudicación del contrato de conformidad a lo previsto en el artículo 221.6.c). A dichos efectos, si las empresas invitadas no presentan ofertas por causa imputable a las mismas, se les aplicará, en su caso, y a criterio de nanoGUNE, una penalización del 3% del valor estimado del contrato basado al que no ha concurrido. Asimismo, si la empresa invitada reincidiera en dicho comportamiento por segunda vez, adicionalmente a la aplicación de la penalización indicada, podrá ser excluida del acuerdo marco, a criterio de nanoGUNE.
Si el contratista incurriese en demora en la presentación de la oferta, por causa imputable al mismo, será excluido de la consulta para la adjudicación del contrato basado, siendo aplicable la misma penalización que la establecida en el párrafo anterior.

Tanto en las ofertas que formulen los suscriptores consultados como en las propuestas de adjudicación se entenderán comprendidos, cualesquiera conceptos inherentes a la ejecución del contrato y todos los gastos relativos al personal empleado para la ejecución del mismo (a saber, salarios y Seguridad Social, vacaciones y pagas extraordinarias, trabajos en hora nocturna y festivos, sustituciones por baja o enfermedad, seguros de accidentes individuales, etc.), así como todos los tributos (con excepción del IVA), seguros, licencias, autorizaciones y restantes gastos generales, así como los gastos de entrega, desplazamiento y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar de entrega. No obstante lo anterior, los precios no incluirán los conceptos indicados en la Cláusula 20 del presente Pliego.

En su caso, se deberán concretar asimismo aquellas otras condiciones que, no estando definidas en las especificaciones contenidas en la adjudicación del acuerdo marco, solicite concretar nanoGUNE en la consulta que dirija a las empresas para la adjudicación del contrato, pero que no modifiquen el contenido del acuerdo marco.

Dentro de los tres días naturales siguientes a la recepción de las ofertas económicas, el Comité de Evaluación procederá a la apertura de las ofertas recibidas. Seguidamente el Comité de Evaluación valorará e identificará la mejor oferta, esto es, **la más baja**, que se determinará de acuerdo a lo indicado a continuación:

- Energía eléctrica:

  Se calculará el resultado de la suma de los precios unitarios ofertados para cada periodo multiplicados por los consumos anuales de energía estimados para sus periodos correspondientes.

- Gas natural:

  Se calculará el resultado de multiplicar el precio unitario por kilovatio/hora ofertado por El consumo anual de gas natural estimado.

Obtenidos los importes correspondientes a la energía eléctrica y al gas natural conforme a lo indicado anteriormente, la **oferta con el precio más bajo** será aquella que resulte como tal tras la suma de ambos importes.

Dentro de los tres días naturales siguientes, el Órgano de Contratación adjudicará el contrato notificándolo formalmente a los licitadores y al adjudicatario. De conformidad a lo previsto en el artículo 36.3 y 153.1 "in fine" de la LCSP los contratos se perfeccionarán con su adjudicación, no requiriéndose la formalización de documento contractual.

La adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco se publicarán trimestralmente por nanoGUNE, dentro de los 30 días naturales siguientes al fin de cada trimestre, en los términos recogidos en el artículo 154.4 de la LCSP.

En el caso de que, durante la ejecución del contrato basado, el importe efectivamente facturado superase el importe del valor estimado de dicho contrato basado, independientemente del consumo realizado, se resolverá de forma anticipada el mismo y se iniciará, en su caso, el procedimiento para la adjudicación del correspondiente contrato basado, que tendrá una duración igual al plazo que reste para terminar el año natural en curso.

19. ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS SUMINISTROS

Tendrán el carácter de entrega y recepción, los consumos realizados en relación a los respectivos contratos basados adjudicados, iniciándose dichos consumos desde la fecha de inicio del plazo de ejecución, y hasta la finalización del mismo.

El contratista está obligado a suministrar la energía eléctrica y el gas natural objeto de los contratos, durante el plazo de un año, a contar desde las 00:00h del día 1 de enero, hasta las 23:59h y 59" del 31 de diciembre de la anualidad correspondiente, de acuerdo con las condiciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contratista estará obligado a realizar todas las operaciones que resulten necesarias para el suministro objeto de contratación.

La empresa adjudicataria de cada contrato basado es responsable ante nanoGUNE de las características del suministro de energía eléctrica y gas natural definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin perjuicio del régimen de responsabilidad establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, o normativa que lo sustituya, en relación con las obligaciones que corresponden por el suministro de energía eléctrica, y, del régimen de responsabilidad establecido en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (o normativa que la sustituya), en relación con las obligaciones que corresponden por el suministro de gas natural.

Ello sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 25 del presente Pliego, pudiendo exigir nanoGUNE las correspondientes penalizaciones, además de la indemnización de daños y perjuicios por razón de ejecución defectuosa de las prestaciones contratadas o incumplimiento de cualesquiera otras condiciones contractuales, en tanto el suministro de energía eléctrica y/o gas natural no obtenga su conformidad.

20. ABONO DEL PRECIO DE LOS CONTRATOS BASADOS

El abono del precio de los contratos basados se realizará de acuerdo a lo indicado a continuación:

- Energía eléctrica:

  Se abonará al contratista la cantidad resultante de aplicar a la totalidad de kWhs objeto de suministro en cada periodo el precio ofertado para cada periodo de contratación (indicados en el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica o normativa que, en su caso, lo complemente o sustituya), al que se sumarán los conceptos regulados y exigibles de acuerdo a la normativa vigente en cada momento.

- Gas natural:

  Se abonará al contratista la cantidad que resulte de la aplicación a la totalidad de kWhs consumidos durante el periodo de facturación correspondiente el precio unitario por kWh ofertado por el adjudicatario, al que se sumarán los conceptos regulados y exigibles de acuerdo a la normativa vigente en cada momento.

El contratista deberá emitir una única factura mensual del periodo suministrado, en los siete primeros días naturales al mes siguiente al que se trate. Dicha factura deberá contener todos los términos y condiciones exigidos para la normativa sectorial de aplicación, así como los términos y condiciones adicionales que, en su caso, se indiquen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La entidad contratante abonará el referido importe mensual en el plazo de 30 días naturales desde la finalización del mes a que correspondan los suministros, siempre que la factura haya sido emitida en el plazo señalado y cuente con el visto bueno de la entidad contratante.

No procederá el abono de ningún bien o suministro que se hubiera entregado fuera del objeto contractual previsto en el presente documento o que, en su caso, no hubiera sido previamente requerido y aceptado de modo expreso por nanoGUNE.

21. REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede.

22. RESPONSABLE DE LOS CONTRATOS BASADOS

El Órgano de Contratación designará un responsable de los contratos basados adjudicados en base al acuerdo marco (que ejercerá asimismo de responsable del acuerdo marco), al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones pactadas, dentro del ámbito de facultades que nanoGUNE le atribuya.

El responsable podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a nanoGUNE o ajena a ésta.

Las instrucciones que imparta el responsable del contrato serán de obligado cumplimiento para el contratista y los suscriptores del acuerdo marco.

23. EJECUCIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATOS BASADOS

Los contratos se ejecutarán con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Los contratos se ejecutarán a riesgo y ventura del adjudicatario.

b) Los contratos se ejecutarán según sus términos y condiciones, según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, la consulta o petición de oferta realizada y la oferta presentada por el adjudicatario y conforme a las instrucciones que imparta nanoGUNE o, en su caso, el responsable de los contratos.

c) El contratista deberá suministrar la energía eléctrica y gas natural en las condiciones de calidad reglamentariamente establecidas por la normativa en vigor en cada momento y garantizar la seguridad y continuidad del mismo.

d) Los contratos se hallan sujetos al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

e) nanoGUNE podrá controlar, verificar y supervisar, en cualquier momento y por cualesquiera medios, el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada ejecución de las prestaciones contractuales.

A tal fin, nanoGUNE podrá recabar las asistencias externas que considere oportunas para la verificación o auditoría del correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como del adecuado nivel de calidad en el desarrollo del suministro.

Las empresas adjudicatarias facilitarán cuantos datos relacionados con el suministro le requiera nanoGUNE, prestando, sin coste adicional alguno, cuanta asistencia sea necesaria, y facilitando, incluso, el acceso a la documentación laboral, administrativa o de otro tipo, relacionada con el suministro contratado.

Los adjudicatarios no podrán obstaculizar las labores de inspección y control ejercidas desde nanoGUNE.

Los contratistas serán responsables de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen, tanto a nanoGUNE como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de sus respectivos contratos.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por nanoGUNE, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

f) Son de cuenta del contratista cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar correctamente el suministro. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del mismo, así como tasas y toda clase de tributos, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder, y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato basado durante la vigencia del mismo.

g) Los suministros objeto de los contratos basados no comprenderán ni conllevarán, por su propia naturaleza, tratamiento alguno de datos de carácter personal por cuenta de la entidad contratante.

En consecuencia, el contratista deberá cumplir con las obligaciones que para él se deriven de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en cualquier otra normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales que resulte aplicable durante la vigencia del contrato por razón de los tratamientos de datos personales que lleve a cabo en el marco de sus actividades y por su propia cuenta y decisión, como Responsable de dicho tratamiento.

h) El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen, tanto a nanoGUNE como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

i) El contratista deberá adscribir a la ejecución del contrato basado:

- Un gestor único de contacto que realizará las funciones de coordinación y asistencia, que cuente con suficiente capacidad para la adopción de las medidas necesarias para una correcta prestación del suministro.

- Un servicio permanente de atención telefónica y de asistencia técnica (24 horas. 7 días a la semana) para resolver cualquier anomalía en el suministro, así como para la información y gestión de la resolución de las posibles incidencias relacionadas.

j) Los gastos de entrega y de transporte de los bienes objeto del suministro serán de cuenta del contratista.

k) El contratista deberá asesorar a nanoGUNE en materia de facturación, medidas de consumo, calidad del suministro, y demás aspectos relacionados con el suministro de energía eléctrica.

l) El contratista deberá poner a cargo de nanoGUNE toda la información correspondiente a los suministros contratados con la compañía suministradora.

m) Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución de carácter medioambiental la siguiente: los contratistas de los contratos basados deberán fomentar el uso de las energías renovables durante la ejecución del contrato.

Dichas condiciones especiales de ejecución serán exigibles igualmente a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato, correspondiendo a la empresa contratista articular los mecanismos para imponer y garantizar el cumplimiento por dichos conceptos.

Las obligaciones previstas en las letras b), c), e), i), l) y m), de la presente Cláusula tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, siendo por tanto el incumplimiento de las mismas causa de resolución de los contratos, a voluntad de nanoGUNE.

24. CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a los candidatos y a los licitadores, nanoGUNE no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en el presente procedimiento de licitación o en otros posteriores.

Los contratistas deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos basados a la que se le haya dado el referido carácter en el Pliego o en el contrato correspondiente, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber de confidencialidad se mantendrá durante el plazo de 5 años.

25. PENALIZACIONES DE LOS CONTRATOS BASADOS

Cuando el contratista de un contrato basado, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en ejecución defectuosa de las prestaciones contratadas o incumplido cualesquiera otras condiciones contractuales, la nanoGUNE podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato basado de que se trate, en los términos de la Cláusula 31 del presente Pliego, o continuar en su ejecución, devengándose, en este último caso, a favor de nanoGUNE, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, una penalización equivalente a 500 euros/hora, que se aplicará sobre el número de horas que efectivamente sean precisos para la oportuna subsanación o correcta ejecución del suministro de energía eléctrica y/o gas natural.

Las penalizaciones se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, siendo objeto de la correspondiente reclamación en la cuantía que excedan de aquellas.

En todo caso, tanto de opción por la resolución como por la continuación del contrato, la entidad contratante podrá decidir unilateralmente la continuación del mismo durante el tiempo que estime preciso, por medios propios o de terceros, repercutiendo en ambos casos el coste de dicha continuación en el contratista, sin perjuicio de las indemnizaciones de daños y perjuicios y demás efectos previstos en la presente Cláusula.

En todos los casos, las referidas penalizaciones son cumulativas a los daños y perjuicios que se acrediten.

26. CESIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Procede, en los términos indicados a continuación.

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 de la LCSP, la modificación subjetiva del contrato solamente será posible por cesión contractual, dentro de los límites establecidos en la presente Cláusula.

La cesión requerirá el cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 214.2 de la LCSP, a saber:

a) Que el Órgano de Contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión, en los términos indicados en el artículo 214.2.a) de la LCSP. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, en los términos indicados en el artículo 214.2.b) de la LCSP.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con entidades del sector público, posea la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar, en los términos indicados en el artículo 214.2.c) de la LCSP.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública, en los términos indicados en el artículo 214.2.d) de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

27. SUBCONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Los contratistas podrán concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga la presente Cláusula y el artículo 215 de la LCSP.

Los contratistas deberán comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato basado y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al Órgano de Contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Los contratistas principales deberán notificar por escrito al Órgano de Contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera solvencia adecuada para realizar la parte del contrato basado objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante los contratistas principales que asumirán, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato basado frente a nanoGUNE, con arreglo estricto a los Pliegos, a las solicitudes o peticiones de oferta y a los términos de las propuestas presentadas, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

El conocimiento que tenga nanoGUNE de los subcontratos celebrados por los contratistas principales no alterará la responsabilidad exclusiva éstos.

El pago a subcontratistas y suministradores, así como la comprobación de dichos pagos se realizará según lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

28. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

El Órgano de Contratación podrá modificar los contratos basados en los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP y 222.1 de la LCSP. En todo caso, no se podrán introducir en los contratos basados en el acuerdo marco modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en él.

29. RESPONSABILIDAD

Será obligación del adjudicatario de cada contrato basado indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del mismo.

El adjudicatario será responsable de la calidad técnica de los servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para nanoGUNE o para terceros de las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del contrato basado.

30. SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

nanoGUNE podrá suspender los contratos basados siempre que abone al contratista los daños y perjuicios previstos en el artículo 208.2 de la LCSP, que a estos efectos se establece expresamente como de aplicación.

31. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Los contratos basados se extinguirán por su cumplimiento o por resolución acordada de acuerdo con lo regulado a continuación.

Serán causas de resolución de los contratos basados, a voluntad de nanoGUNE:

a) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

b) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

c) El incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales, siempre que éstas hayan sido calificadas como tales.

d) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo previsto en el presente Pliego.

e) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos de aplicación para estos trabajadores, también durante la ejecución del contrato.

f) En general, cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil.

g) Las causas de resolución del contrato establecidas en el artículo 306 de la LCSP, que se declaran expresamente de aplicación, siendo éstas las siguientes:

    1. El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la entidad contratante por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega.
    2. El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por un plazo superior a ocho meses acordada por la entidad contratante.

En cualquiera de las causas de resolución previstas en esta Cláusula, dicha resolución operará automáticamente, sin más requisito que la notificación fehaciente que la entidad contratante realice al contratista de su decisión a tal efecto.

Recibida dicha notificación, el contratista del contrato en cuestión vendrá obligado de inmediato a entregar a nanoGUNE, poniendo a su disposición, la totalidad de los documentos elaborados hasta la fecha por él para llevar a cabo las prestaciones contratadas, así como la restante documentación o información que se hubiese generado por razón del contrato basado, junto con los documentos utilizados y entregados por nanoGUNE al contratista, pasando todos ellos a ser propiedad de nanoGUNE.

Todo ello sin perjuicio de la posterior liquidación económica del contrato basado que proceda, según lo dispuesto a continuación.

Las responsabilidades económicas que pudieran derivarse de la resolución del contrato por las causas previstas en esta Cláusula, así como por cualesquiera otras que pudieran resultar legalmente procedentes, se liquidarán una vez resuelto efectivamente el contrato, no siendo óbice para que nanoGUNE pueda continuar con su ejecución.

En todo caso de resolución, el contratista tendrá, en principio, derecho a percibir el precio de la totalidad de las prestaciones aceptadas que efectivamente hubiese realizado. Así mismo, el contratista tendrá la obligación de abonar las cantidades pendientes a la empresa distribuidora, si las hubiera, de las prestaciones aceptadas que efectivamente hubiese realizado.

Cuando la resolución del contrato se produzca por cualquier causa imputable al contratista, se devengará a favor de nanoGUNE, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, con carácter cumulativo, una cantidad equivalente al 20% del valor estimado del contrato basado, IVA excluido. Ambas cantidades se deducirán del precio pendiente de abonar al contratista y el exceso será objeto de la correspondiente reclamación.

No obstante, lo anterior, se declara expresamente la aplicación de los apartados 2 y 3 del artículo 307 de la LCSP, esto es:

a) En los supuestos de resolución previstos en la letra h.1 de la presente Cláusula, el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3% del valor estimado del contrato basado (IVA excluido).

b) En los supuestos de resolución previstos en la letra h.2 de la presente Cláusula, el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 % del valor estimado del contrato basado de los suministros dejados de realizar en concepto de beneficio industrial (IVA excluido).

Podrá, por último, resolverse el contrato basado por mutuo acuerdo entre nanoGUNE y el contratista, en cuyo caso los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

32. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

32.1. RÉGIMEN JURÍDICO

A los contratos basados que se adjudiquen en base al acuerdo marco les serán aplicables en cuanto a su preparación y adjudicación, el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el propio acuerdo marco que se suscriba, así como las correspondientes consultas que remita nanoGUNE a los empresarios con quienes haya formalizado el acuerdo marco para la licitación de los contratos basados y, en lo no previsto en los mismos, por las normas establecidas al efecto en la LCSP.

En cuanto a sus efectos y extinción, se regirán por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas y el propio acuerdo marco que se suscriba, así como las correspondientes consultas que remita nanoGUNE a los empresarios con quienes haya formalizado el acuerdo marco para la licitación de los contratos basados y, en lo no previsto en los mismos, por las normas de derecho privado. No obstante, serán de aplicación al acuerdo marco las normas establecidas en el artículo 319 de la LCSP sobre "Efectos y extinción".

Adicionalmente, la LCSP y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas serán de aplicación en todo en cuanto este Pliego se remita expresamente a dichos textos normativos

En todo caso, el contrato estará sujeto a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

Por razón de la materia, al acuerdo marco le serán de aplicación las normativas sectoriales relativas al sector eléctrico y al sector de hidrocarburos.

32.2. JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Si el contrato basado en cuestión no es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44.1 de la LCSP, en su caso, se interpondrá recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si el contrato basado en cuestión es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44.1 de la LCSP, en su caso, se interpondrá dicho recurso ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el párrafo cuarto de esta Cláusula.

En caso de litigio en relación con el contrato, las partes se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Donostia / San Sebastián.

ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A COMPLETAR POR LA TERCERA ENTIDAD

D./D.ª […] con domicilio en […], DNI nº[…], teléfono […], e-mail […], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en representación de […], con domicilio en […], y C.I.F. nº […], enterado del acuerdo marco para el suministro de […] a ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIA - CIC nanoGUNE,

DECLARA

Que, a fecha de presentación de la presente oferta, no está incursa en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En […], a […] de […] de […]

[Firma]

ANEXO II. MODELO DE ACTA NOTARIAL DE MANIFESTACIONES PARA EL SUPUESTO DE QUE EL LICITADOR, ACREDITAR LA SOLVENCIA EXIGIDA, PRETENDA BASARSE EN LA SOLVENCIA DE OTRAS ENTIDADES.

[NOTA: Se debe presentar únicamente en caso de que el licitador hubiera presentado la mejor oferta, y en el supuesto de que el licitador, para acreditar la solvencia, pretenda basarse en la solvencia de otras entidades. Debe ser completado por la tercera entidad]

D./D.ª […], con DNI […], como representante legal de la empresa […], con C.I.F. […], manifiesta que conoce en todo su alcance las condiciones de la licitación para la contratación de […] a la que concurre el licitador […] (nombre del empresa licitadora), y manifiesta su voluntad irrevocable de poner a disposición de dicho licitador, caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del acuerdo marco, con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por […] su sustitución o modificación.

La presentación de este escrito ante ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIA - CIC nanoGUNE tendrá los efectos de aceptación de dicho compromiso, para el supuesto de que el licitador en cuestión resulte adjudicatario.

En […], a […] de […] de […].

[Firma]

ANEXO III. MODELO DE SOLICITUD PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO MARCO

D./D.ª […], con domicilio en […] y DNI nº […], en nombre propio, o en representación de […], con domicilio en […] y DNI o C.I.F. nº […], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar,

DECLARA:

I. Que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que van a regir en el procedimiento para la celebración de un acuerdo marco con uno o varios empresarios capaces de suministrar […] a ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIA - CIC nanoGUNE, fijándose determinadas condiciones de dicho suministro y adjudicándose entre ellos posteriormente los concretos contratos basados en dicho acuerdo marco.

II. Que conoce el contenido de dichos Pliegos y la documentación necesaria para participar en la licitación, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad alguna.

III. Que solicita participar en el procedimiento abierto para la celebración de un acuerdo marco con uno o varios empresarios capaces de suministrar […] a ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIA - CIC nanoGUNE, fijándose determinadas condiciones de dicho suministro y adjudicándose entre ellos posteriormente los concretos contratos basados en dicho acuerdo marco.

IV. Que en caso de resultar adjudicatario del acuerdo marco, se compromete a presentar oferta en relación con el acuerdo marco que haya suscrito.

En […], a […] de […] de […]

[Firma]

ANEXO IV. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.ª […] con domicilio en […], DNI. nº[…], teléfono […], e-mail […], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en representación de […], con domicilio en […], y C.I.F. nº […], enterado del acuerdo marco para el suministro de […] a ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIA - CIC nanoGUNE,

DECLARA:

Primero.- (A incluir en el caso de que, para acreditar la solvencia exigida, pretendiera basarse en la de otras entidades): Que, a efectos de acreditar su solvencia pretende basarse en la solvencia y medios de […], existiendo compromiso por parte de esta entidad de poner a su disposición, durante toda la duración del acuerdo marco, la referida solvencia y medios, lo que acreditará cuando proceda, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Segundo.- (A incluir en el caso de empresas extranjeras). Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del acuerdo marco, con renuncia, en su caso, al fuero extranjero que le pudiera corresponder.

Tercero.- Que acepta expresamente que la entidad contratante dé transparencia institucional a todos los datos derivados del proceso de licitación, adjudicación y ejecución (en caso de resultar adjudicatario) hasta su finalización.

Cuarto.- Que, a fecha de presentación de la presente oferta, no está incursa en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En […], a […] de […] de […]

[Firma]

ANEXO V. MODELO DE CONSULTA O SOLICITUD PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL

D./D.ª […], con DNI nº. […] y con domicilio a efectos del presente contrato sita en […], en nombre y representación, en su condición de […], de ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS – CIC nanoGUNE (en adelante, nanoGUNE),

DECLARA

En aplicación del acuerdo marco celebrado con fecha […] de […] de […], para el suministro de energía eléctrica y gas natural mediante contratos basados en el mismo, para nanoGUNE, se remite a los empresarios con los que ésta celebró el referido acuerdo marco, la presente consulta escrita, a fin de que presenten sus ofertas para el suministro de energía eléctrica y gas que a continuación se describe conforme a las condiciones que, asimismo, se señalan:

- Plazo de suministro: desde las 00:00h del día 1 de enero hasta las 23:59h del 31 de diciembre.

- Lugar de entrega del suministro: edificio que constituye la sede de nanoGUNE, sita en sita en Tolosa Hiribidea 76, de Donostia / San Sebastián (Gipuzkoa),

- Valor máximo estimado del contrato basado (con carácter simplemente orientativo y, en todo caso, máximo): **[…] EUROS ([…] €), IVA excluido.**

  Dicho valor máximo estimado del contrato basado ha sido calculado conforme a lo previsto a continuación:

1. Energía eléctrica:

- Se han considerado los siguientes consumos de energía eléctrica estimados por cada periodo en los últimos 12 meses:

CONSUMOS ENERGIA (kWh)						
P1	P2	P3	P4	P5	P6	TOTAL

- Los **precios unitarios máximos por periodo** son los siguientes (IVA no incluido):

Concepto	Tipo	Periodo (€/kWh, IVA no incluido)					
		P1	P2	P3	P4	P5	P6
Término de potencia	Regulado BOE						
Término de energía	Libre	[…]	[…]	[…]	[…]	[…]	[…]
Alquiler de equipos de medida	Regulado BOE						

Dichos precios máximos deben excluir los siguientes conceptos por estar regulados:

- ATR (Tarifa de acceso)
- Coste de interrumpibilidad
- Impuesto de electricidad

2. Gas natural

- Se ha considerado el siguiente consumo anual de gas natural estimado en los últimos 12 meses: … (kWh).

- El **precio unitario máximo por kWh** es el siguiente (IVA no incluido):

Concepto	Tipo	Periodo único (€, IVA no incluido)

Precio kWh	Libre	[…]
Término fijo por facturación	Regulado BOE	

No se admitirán proposiciones que excedan del precio unitario máximo establecido anteriormente.

La mejor oferta será aquella que presente la oferta más baja, calculada de conformidad a lo establecido en la Clausula 18 del presente Pliego.

Las ofertas deberán enviarse en un plazo máximo de cinco días naturales a partir de la recepción de la presente consulta, es decir, hasta las 23:59 horas del día […] de […] de […], utilizando medios electrónicos, a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco.

Las ofertas deberán presentarse firmadas por los licitadores, con arreglo al modelo de proposición del **Anexo VI**.

En […], a […] de […] de […].

[Firma]

ANEXO VI. MODELO DE PROPOSICIÓN

D./D.ª […], con DNI nº. […] y con domicilio a efectos del presente contrato en […], en nombre y representación, en su condición de […], de […], recibida la consulta para la contratación de suministro de energía eléctrica durante el plazo de […], realizada en base al acuerdo marco celebrado con fecha […], para el suministro de […], mediante contratos basados en el mismo, para el edificio que constituye la sede de ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS – CIC nanoGUNE, aceptando íntegramente el contenido del contrato marco y del Pliego de […] que rigen el mismo, así como el de la consulta formulada por [...] y

DECLARA

1. Que se compromete a la ejecución del contrato basado de energía eléctrica y gas natural, conforme a los siguientes precios, (incluyendo Tarifas de Acceso a Redes ATR según RD 1164/2001 y Orden IET 2735/2015 y normativa que lo sustituya):

   - Energía eléctrica:

     - Precio unitario por periodos:

       - Periodo 1: [...] euros/kWh ([...] €/kWh)
         - al que se sumará la cantidad del IVA: [...] euros/kWh ([...] €/kWh)
       - Periodo 2: [...] euros/ kWh ([...] €/ kWh)
         - al que se sumará la cantidad del IVA: [...] euros/kWh ([...] €/kWh)
       - Periodo 3: [...] euros/kWh ([...] €/kWh)
         - al que se sumará la cantidad del IVA: [...] euros/kWh ([...] €/kWh)
       - Periodo 4: [...] euros/kWh ([...] €/kWh)
         - al que se sumará la cantidad del IVA: [...] euros/kWh ([...] €/kWh)
       - Periodo 5: [...] euros/kWh ([...] €/kWh)
         - al que se sumará la cantidad del IVA: [...] euros/kWh ([...] €/kWh)
       - Periodo 6: [...] euros/kWh ([...] €/kWh)
         - al que se sumará la cantidad del IVA: [...] euros/kWh ([...] €/kWh)

     - Costes independientes a los precios unitarios:

       - ATR (Tarifa de acceso)
       - Coste de interrumpibilidad
       - Impuesto de electricidad

   - Gas natural:

     - Precio unitario máximo por kWh ofertado:

Concepto	Tipo	Periodo único (euros, IVA excluido)
Precio kWh	Libre	[…]
Término fijo por facturación	Regulado BOE	

     - Costes independientes al precio unitario:

       - […]

2. Que conoce la documentación contractual que rige el contrato basado, que expresamente asume y acata en su totalidad.

En […], a […] de […] de […]. [Firma]